

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2021-01073 00

Encontrándose el presente asunto al despacho a efectos de resolver lo pertinente frente la admisibilidad de la presente demanda, se advierte que este Juzgado carece de competencia para avocar su conocimiento, conforme se procede a explicar:

En efecto, de la revisión de los hechos y pretensiones, se encuentra que se interpone una acción de petición de herencia, por lo que teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 12. del artículo 22 del Código General del Proceso, la competencia para conocer de estos corresponde a los Jueces de Familia en primera instancia.

Por lo anterior el **JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** transformado transitoriamente en **JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** (Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.), **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR por competencia el presente asunto, atendiendo los motivos expuestos en la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR remitir el proceso a los Jueces de Familia del Circuito de Bogotá- Reparto. Por secretaría, oficiase y déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día trece (13) de enero de 2022
Por anotación en estado N° **01** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13f86212ff0ef4f2a51a0a28f17f4ae4c7d3416b7b5fce8a2d2add947cd30122**

Documento generado en 12/01/2022 12:17:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>